

Este factor FA se aplicará a los Precios a Nivel de Generación, sin considerar el incremento por Saldo de Compensación, en caso se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes respectivo.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 532-2021-GRT y N° 064-2021-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1977296-1

Aprueban factores de actualización “p” aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el periodo trimestral agosto - octubre 2021

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 183-2021-OS/CD

Lima, 27 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE), y;

(iv) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron, respectivamente, los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 067-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2021 – abril 2022 en los que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualizarían mediante la aplicación del factor de actualización “p” correspondiente el cual se

determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral agosto 2021 – octubre 2021;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2021 – 2022, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 079-2021-OS/CD, cuya actualización también es trimestral;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la División de Supervisión de Electricidad, y por las empresas Electronoroeste S.A. y Electro Zaña S.A.C, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 526-2021-GRT, N° 527-2021-GRT y N° 528-2021-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” y “FA” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de agosto de 2021;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 529-2021-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de agosto de 2021 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el siguiente trimestre.

Cargo Unitario	Factor “p”	
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,0709
	RF Planta Ilo	1,1390
	RF Planta Eten	1,0821
	RF Planta Puerto Maldonado	1,1463
	RF Planta Pucallpa	1,1402
Cargo por Prima	Central Cogeneración Paramonga	0,7463
	C.H. Santa Cruz II	0,7805
	C.H. Santa Cruz I	0,7867
	C.H. Poechos 2	0,8504
	C.H. Roncador	0,2683
	C.H. La Joya	0,7724
	C.H. Carhuaquero IV	0,8922
	C.H. Caña Brava	0,9841
	C.T. Huaycoloro	0,9463
	C.H. Huasahuasi I	0,8519
	C.H. Huasahuasi II	0,8190
	C.H. Nuevo Imperial	0,7778
	Repartición Solar 20T	1,0120
	Majes Solar 20T	1,0120
	Tacna Solar 20T	1,0076
Panamericana Solar 20T	1,0055	



Cargo Unitario		Factor "p"
Cargo por Prima	C.H. Yanapampa	0,7593
	C.H. Las Pizarras	0,8686
	C.E. Marcona	0,8000
	C.E. Talara	0,8984
	C.E. Cupisnique	0,8541
	C.H. Runatullo III	0,6838
	C.H. Runatullo II	0,7213
	CSF Moquegua FV	0,9298
	C.H. Canchayllo	0,7143
	C.T. La Gringa	0,9697
	C.E. Tres Hermanas	0,8392
	C.H. Chancay	0,7208
	C.H. Rucuy	0,5758
	C.H. Potrero	0,6667
	C.H. Yarucaya	0,5928
	C.S. Rubí	0,5748
	C.H. Renovandes H1	0,7670
	C.S. Intipampa	0,5579
	C.E. Wayra I	0,2340
	C.B. Huaycoloro II	0,7949
	C.H. Angel I	0,6381
	C.H. Angel II	0,6732
	C.H. Angel III	0,7165
	C.H. Her	0,3750
	C.H. Carhuac	0,6133
	C.H. El Carmen	0,6598
	C.H. 8 de Agosto	0,2785
C.H. Manta	1,4711	
C.T. Callao	0,9189	
Cargo Unitario por FISE		1,0000
Cargo Unitario por CCCSE		1,6844
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0814
	CT NEPI	1,0586

Artículo 2°.- Aprobar el factor de actualización "FA" aplicable a partir del 04 de agosto de 2021, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 079-2021-OS/CD, para el periodo agosto 2021-abril 2022.

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,3529

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 526-2021-GRT, N° 527-2021-GRT, N° 528-2021-GRT y N° 529-2021-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1977297-1

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Transportadora de Gas del Perú S.A. contra la Resolución N° 096-2021-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 184-2021-OS/CD**

Lima, 27 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 29 de mayo de 2021, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 096-2021-OS/CD ("Resolución 096"), mediante la cual: (i) se aprobó el nuevo Procedimiento Técnico COES N° 25 "Determinación de los Factores de Disponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25); (ii) se aprobaron los criterios y metodología para determinar el FRC; y, (iii) se fijó los FRC, diferenciado por tecnología, para el período comprendido del 01 de junio de 2021 al 30 de abril de 2025;

Que, con fecha 18 de junio de 2021, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ("TGP") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 096 ("Recurso"); siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la recurrente solicita recalcular los FRC para el período comprendido del 01 de junio de 2021 al 30 de abril de 2025, aplicando de manera correcta las variables y metodología aprobadas en la Resolución 096.

2.1 RECÁLCULO DEL FRC PARA EL PERIODO 2021 – 2025

2.1.1 ARGUMENTO DEL RECURRENTE

Sobre la metodología aprobada por el Osinergmin

Que, sostiene la recurrente, el Anexo 2 de la Resolución 096 contiene los criterios y metodología para determinar el FRC correspondiente. Según la metodología aprobada, el FRC es el resultado de la división entre el combustible total del despacho de gas natural por tecnología y el consumo total de combustible de las unidades operando a Potencia Efectiva las 24 horas del día, durante todo el período del despacho operativo esperado. Indica que lo señalado se aprecia en las fórmulas (1) y (2) contenidas en el Anexo 2 de la Resolución 096;

Que, agrega, Osinergmin calculó el FRC por tecnología (Ciclo Simple, Ciclo Combinado y Motores Reciprocantes) para el período de cuatro (4) años (comprendido del 01 de junio de 2021 al 30 de abril de 2025), publicando los resultados y el sustento. De ese modo, se observa que en el archivo de Excel "FRC_2021-2025" publicado contiene los datos y cálculo del FRC publicado en la Resolución 096.

Cálculo de los FRC con las variables incorrectas

Que, TGP identificó que se incurrieron en errores en el cálculo de los FRC debido a que no se consideraron las variables establecidas en la metodología señalada previamente;

Que, sostiene, el cálculo del FRC se debe realizar y determinar en base a la división de las siguientes dos variables:

- Combustible total del despacho, que constituye una proyección del consumo de gas natural total del despacho según tipo de tecnología; y,

- Combustible de gas total para poder generar a Potencia Efectiva, que constituye el consumo proyectado de combustible (gas natural) total para poder generar a Potencia Efectiva según tipo de tecnología (consumo máximo técnico);

Que, manifiesta, en lugar de utilizar las referidas variables, se utilizaron dos variables distintas, las cuales son:

- Una proyección de potencia promedio mensual de cada central de generación (en lugar del combustible total del despacho); y;